

Bogotá, 10 de septiembre de 2014

4050 – 962 (Favor citar al responder)

Magistrados:

JORGE IVAN PALACIO PALACIO

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Sala especial de seguimiento a Seguimiento a Sentencia T-760/08

CORTE CONSTITUCIONAL

Palacio de Justicia. Calle 12 No. 7 - 65

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Intervención en virtud de las ordenes 16, 17 y 30 de la Sentencia T-760/2008

Respetados Magistrados:

En atención a que la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, ha recibido consultas por parte de distintas Regionales de la Defensoría del Pueblo, en especial de la Defensoría Regional Chocó, donde informan la constante negativa de algunas EPS en la autorización del traslado de los familiares de pacientes, principalmente de niños (sin diagnóstico de cáncer), adultos mayores y personas en condición de discapacidad, amparados en la mayoría de las veces en la Resolución 5521 de 2013, de manera atenta solicito su intervención, basada en los siguientes hechos:

1. La Defensoría del Pueblo ofició al Ministerio de Salud y de la Protección Social, con la finalidad de que aclarara la Resolución 5521 de 2013 en el sentido de que se aplicara lo establecido por la jurisprudencia constitucional respecto a la obligatoriedad que tienen las EPS de autorizar el traslado, hospedaje y/o viáticos al acompañante, cuando éste no cuenta con recursos económicos para asumirlo (Anexos 1 y 2).
2. Igualmente, la Defensoría del Pueblo, ofició a la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de solicitar emitiera una circular aclaratoria, ya que en conversación previa con el señor Superintendente, había manifestado que cuando existía jurisprudencia amplia respecto a un tema en salud, dicha entidad podía emitir circulares al respecto. De la solicitud la entidad recibió respuesta el

21 de mayo de 2014, donde el señor Superintendente informaba que la solicitud sería objeto de análisis, para lo cual había integrado un grupo de trabajo con el fin de establecer la pertinencia y límites competenciales de lo que la circular pudiera instruir. A la fecha, la Defensoría no ha recibido más información. (Anexos 3 y 4)

3. Después de los dos requerimientos realizados al Ministerio de Salud y Protección Social, dicha entidad da respuesta, en el cual menciona que *"el traslado, hospedaje y viáticos para los acompañantes no corresponde a la prestación de servicios de salud conforme al POS en ninguna de las fases de atención señaladas en el artículo 162 de la ley 100/93; estas prestaciones corresponden a servicios de apoyo social y su financiamiento requiere el uso de otras fuentes de financiación distintas a la UPC"*, e informa dos excepciones: comunidades indígenas y los servicios de apoyo social para pacientes con cáncer menores de 18 años (Anexo 5).
4. Por considerar que lo mencionado es un claro retroceso a lo establecido en las distintas jurisprudencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, pone en su conocimiento lo actuado, con el fin de que se adopten decisiones que protejan a los usuarios, en especial de aquellos que por su ubicación geográfica requieren de mayor atención del Estado, como es el caso del departamento de Chocó, en donde la única IPS de segundo nivel que presta servicios es el Hospital San Francisco de Asís, de donde surgen la mayoría de las quejas cuando se requiere el traslado de un paciente a un nivel III o IV de atención, ya que como se mencionó, las EPS solo autorizan el traslado del paciente y en los casos de menores (sin patología de cáncer), adultos mayores, personas en condición de discapacidad o que según criterio médico requiera acompañamiento, se genera conflicto ya que por lo general, son personas sin recursos económicos.
5. Adicionalmente, se suma el problema reiterado con los pacientes de accidentes de tránsito, donde las EPS no autorizan su traslado, que por lo general es a niveles de complejidad más alto (lo que en la mayoría de las veces implica transporte aéreo) hasta que no se agote el monto del SOAT, desconociendo que el valor del seguro cubre el transporte primario, es decir, desde el lugar del accidente hasta la primera IPS en la que se le brindan atención, por lo que están obligados a cubrir las remisiones desde la IPS hacia el lugar que se requiera.
6. Como consecuencia de la negativa de las EPS de autorizar el transporte al acompañante, en estos casos, la Defensoría Regional Chocó, al igual que las



distintas Defensorías Regionales, se han visto obligadas a interponer acciones de tutela para que sea autorizado, lo que implica el aumento de estas acciones y un trámite más, a una situación que ya estaba establecida reiteradamente por la jurisprudencia constitucional.

7. Es de anotar que, aunque el ministerio en su respuesta, informa que actualmente está en proceso de reglamentación de la Ley estatutaria respecto a la operación y financiamiento del desplazamiento y estadía de los acompañantes, aún no se tiene certeza de cuándo será, por lo que la Defensoría del Pueblo no tiene otra opción sino la de continuar interponiendo Acciones de Tutela, para proteger el derecho fundamental a la salud de los pacientes.

En atención a lo anterior, remito algunas de las quejas presentadas ante las Distintas Defensorías Regionales, en donde se ha negado, por parte de las EPS, el transporte para el paciente y su acompañante, por lo que se ha recurrido a las Acciones de Tutela para su autorización (Anexo 6).

Igualmente y con ocasión a la visita realizada por la Defensoría del Pueblo al departamento del Chocó, entre los días 01 al 04 de septiembre de 2014, esta entidad se permite mencionar la siguiente situación:

1. Situación del Hospital Departamental San Francisco de Asís, de II nivel de atención, (Anexo 7), el cual presenta dificultades como:
 - Inseguridad administrativa y jurídica, por cuanto el interventor (designado por la Superintendencia Nacional de Salud) presenta – al parecer – una suspensión temporal por parte de la Procuraduría, por lo que instauró Acción de Tutela siendo reintegrado a su cargo, lo que genera incertidumbre al respecto.
 - El hospital no cuenta con contratos vigentes para algunas especialidades, la infraestructura del hospital está en pésimas condiciones, falencia en la protección, custodia y archivo de historias clínicas y, no pago de salarios a profesionales de planta, entre otras situaciones.
2. En atención a dicha visita, se le solicitó al personal de referencia y contra referencia del Hospital Departamental San Francisco de Asís, una relación de muertes que se presentaron durante el proceso de remisión durante los años 2013 y 2014. Al respecto, envían correo de fecha 03 de septiembre, donde informan que durante el año anterior, se presentaron 71 muertes y durante este año, de enero a agosto van 33 fallecimientos. Igualmente indican que en el



momento hay pendientes 17 remisiones (Anexo 8). Es de anotar que puede haber o no relación con la demora de la referencia.

- 3. Adicionalmente, se pudo constatar la carencia de la mayoría de medicamentos, lo que impide la entrega de los mismos a los usuarios con la debida oportunidad; así como la falta de ambulancias medicalizadas que cubran las necesidades de este departamento.

Agradezco la atención prestada a la presente, quedando atento a cualquier información adicional.

Cordialmente,

NORBERTO ACOSTA RUBIO
Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad

- Anexos:
- 1. Oficio N° 377 del 07 de mayo de 2014 dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando aclaración de la Resolución 5521 de 2014, en un (1) folio.
 - 2. Oficio N°. 788 del 31 de julio de 2014 dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, donde se le requiere dar respuesta al oficio 377, respecto a la solicitud de aclaración de la Resolución 5521 de 2014, en un (1) folio.
 - 3. Oficio N° 376 del 07 de mayo de 2014 dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud, donde se solicita la emisión de una circular aclaratoria a la Resolución 5521 de 2014, en un (1) folio.
 - 4. Respuesta de fecha 21 de mayo de 2014, firmada por el doctor GUSTAVO MORALES COBO, Superintendente nacional de Salud, dando respuesta al oficio N° 376, en un (1) folio.
 - 5. Respuesta de fecha 27 de agosto de 2014, emitida por el Ministerio de Salud y Protección social, firmada por la doctora SUSANNA HELFER-VOGEL, Jefe Oficina de Promoción Social, con ocasión a los dos requerimientos anteriores, en dos (2) folios.
 - 6. Casos reportados por las Defensorías Regionales, en catorce (21) folios
 - 7. Acta de visita N° 01 del 03 de septiembre de 2014, realizada al Hospital San Francisco de Asís, en tres (3) folios.
 - 8. Copia email de fecha 03 de septiembre de 2014, firmado por las enfermeras del sistema de referencia y contrarreferencia del Hospital San Francisco de Asís, en dos (2) folios.
- Total de folios anexados: treinta y dos (32).

Elaboró: LMGL



4050 – 377 (Favor citar al responder)

Bogotá, 07 de mayo de 2014

Doctor
ALEJANDRO GAVIRIA
Ministro
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Carrera 13 No. 32-76 Piso 23
Ciudad.

Asunto: Solicitud aclaración.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
RAD.Nro: 23095 2014/05/09
Origen : PARA LA SALUD; LA SEG
Folios : 1

Respetado señor Ministro:

En atención a la problemática que se está presentando en distintas regiones del país respecto al traslado, hospedaje y/o viáticos de los familiares de niños menores de edad, personas con discapacidad y adultos que requieren el acompañamiento de otra persona, con ocasión a la expedición de la Resolución N° 5521 de 2013, de manera atenta, la Defensoría del Pueblo le solicita la aclaración a dicha norma, más aún cuando está en clara contravía a las múltiples jurisprudencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional, las cuales establecen la obligatoriedad de las EPS para autorizar el traslado, hospedaje y/o viáticos al acompañante, cuando éste no cuenta con recursos económicos para asumirlo.

En espera de la misma.

Cardialmente,

NORBERTO ACOSTA RUBIO

Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad.

Elaboró: LMGL

4050 – 788 (Favor citar al responder)

Bogotá, 31 de julio de 2014

Doctor

ALEJANDRO GAVIRIA

Ministro

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Carrera 13 No. 32-76 Piso 23

Ciudad.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
RAD.Nros: 40501 2014/08/01
Origen : PARA LA SALUD: LA SEG
Folios : 1

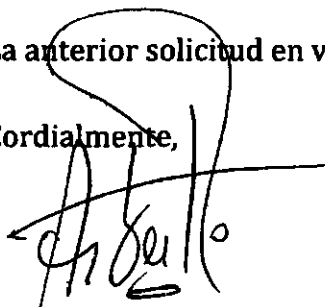
Asunto: Reiteración solicitud.

Respetado señor Ministro:

De manera atenta, me permito solicitar información respecto al oficio enviado el pasado 07 de mayo de 2014 con número interno 4050-377, en el cual se requería la aclaración de la Resolución N° 5521 de 2013, con ocasión a la problemática que se está presentando en distintas regiones del país respecto al traslado, hospedaje y/o viáticos de los familiares de niños menores de edad, personas con discapacidad y adultos que requieren el acompañamiento de otra persona, cuando éste no cuenta con recursos económicos para asumirlo.


La anterior solicitud en virtud de los artículos 15 y 17 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,



NORBERTO ACOSTA RUBIO

Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad.

Elaboró: LMGL 

Bogotá, 07 de mayo de 2014

4050 – 376 (Favor citar al responder)

Doctor
GUSTAVO MORALES COBO
Superintendente
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Avenida Ciudad de Cali 51-66 Pisos 6-7
Ciudad.

Asunto: Solicitud circular aclaratoria.

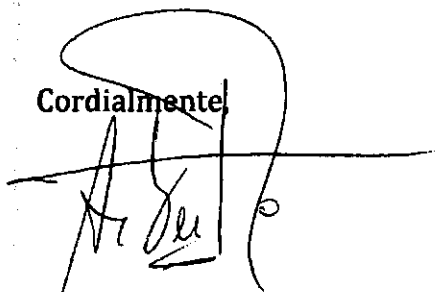
DEFENSORIA DEL PUEBLO
RAD.Nro: 23096 2014/05/09
Origen : PARA LA SALUD; LA SEG
Folios : 1

Respetado señor Superintendente:

En atención a la problemática que se está presentando en distintas regiones del país respecto al traslado de familiares de niños menores de edad, personas con discapacidad y adultos que requieren el traslado, hospedaje y/o viáticos al acompañamiento de otra persona, con ocasión a la expedición de la Resolución N° 5521 de 2013, de manera atenta, la Defensoría del Pueblo le solicita la expedición de una Circular aclaratoria, basado en la normatividad vigente y en las múltiples jurisprudencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional, las cuales establecen la obligatoriedad de las EPS para autorizar el traslado, hospedaje y/o viáticos del acompañante, cuando éste no cuenta con recursos económicos para asumirlo.

En espera de la misma.

Cordialmente,



NORBERTO ACOSTA RUBIO
Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad.

Elaboró: LMGL

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2014-034569**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2014-034569**

Bogotá D.C.

Fecha 19/05/2014 12:09 p.m.
Folios Anexos:
Origen Despacho Del Superintendente
Destino DEFENSORIA DEL PUEBLO
Copia

salud
14

Doctor

Norberto Acosta Rubio

Defensor Delegado Para La Salud, La Seguridad Social Y La Discapacidad

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Calle 55 N° 10-32

BOGOTA D.C. , DISTRITO CAPITAL

Referencia: **SOLICITUD CIRCULAR ACLARATORIA**

Referenciado: 1-2014-041331

Respetado doctor Acosta,

Acuso recibo del oficio de la referencia, identificado en esta entidad con el Número Único de Radicación de Correspondencia - N.U.R.C. referenciado y le informamos que nos disponemos a analizar el tema y le estaremos informando según los resultados de dicho análisis. He integrado un grupo de trabajo, que evaluará los contenidos específicos que debe tener dicha circular, su pertinencia y los límites competenciales que definen el alcance de lo que en ella se puede instruir.

Cordialmente,


Gustavo Enrique Morales Cobo
Superintendente Nacional De Salud

Elaboró: Maribel del Socorro Posada Sanchez 19/05/2014
Proyectó:
Revisó: MARIBEL DEL SOCORRO POSADA SANCHEZ
MARIBEL DEL SOCORRO POSADA SANCHEZ con comentario: aprobado
Responsable MARIBEL DEL SOCORRO POSADA SANCHEZ

Copia Interna:

Copia

externa:

No. Paginas: 1

No. Anexos:

No. Folios:

Fecha 19/05/2014

Radicación:

Número guía:

Fecha guía:



MinS
Ministerio de Salud
y Protección Social

RESPONSABILIDAD
PARA TODOS

ANEXO 3 TEM Salud/5



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201416001179471

Fecha: 20-08-2014

le3

URGENTE

Bogotá D.C.,

Doctor

NORBERTO ACOSTA RUBIO

Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad

Calle 55 N° 10 - 32

Bogotá D.C.

DEFENSORIA DEL FUERZO
Radicación No.: 85578
His:2 Tel:3147300 Ex 2560
2014/08/27 HORA : 11:25:23

ASUNTO: Respuesta a solicitudes. RADS. 201442300702002 y 201442301238832

Respetado doctor Acosta.

En atención a su solicitud referente a la aclaración de la Resolución 5521 de 2013 en lo relacionado con el traslado, hospedaje y viáticos para el acompañante, cuando éste no cuenta con los recursos económicos para asumirlo, que establece la obligatoriedad de las EPS de suministrar estos servicios, nos permitimos informar lo siguiente:

El Plan obligatorio de salud POS permite la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan. De otra parte el transporte cubierto en el POS, de conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece:

"ARTÍCULO 124. TRANSPORTE O TRASLADOS DE PACIENTES. El Plan Obligatorio de Salud cubre el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en los siguientes casos:

- Movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles.
- Entre instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, que requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remitora. Igualmente para estos casos está cubierto el traslado en ambulancia en caso de contrarreferencia.

El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el medio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, se cubre el traslado en ambulancia del paciente remitido para atención domiciliaria si el médico así lo prescribe."

Carrera 13 No.32-76 -Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000- Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

5
2



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201416001179471**

Fecha: **20-08-2014**

Página 2 de 3

“ARTÍCULO 125. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan Obligatorio de Salud, no disponible en el municipio de residencia del afiliado, será cubierto con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

PARÁGRAFO. Las EPS igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de esta Resolución, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS recibe o no una UPC diferencial.”

En relación al hospedaje sólo se cubre lo referido en el Artículo 131 en hogares de paso como cobertura especial para las comunidades indígenas, así:

“ARTÍCULO 131. COBERTURAS ESPECIALES PARA COMUNIDADES INDÍGENAS. La población indígena afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá cobertura con los contenidos previstos en el presente acto administrativo, incluyendo los hogares de paso y guías bilingües. Una vez se defina el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI, éste será utilizado como uno de los insumos de referencia para determinar los beneficios que les serán proporcionados”.

Por lo anterior, el traslado, hospedaje y viáticos para los acompañantes no corresponde a prestación de servicios de salud conforme al Plan Obligatorio de Salud en ninguna de las fases de atención señaladas en el Artículo 162 de la Ley 100 de 1993; estas prestaciones corresponden a servicios de apoyo social y su financiamiento requiere el uso de otras fuentes de financiación distintas a la Unidad de Pago por Capitación –UPC. Salvo dos excepciones como son:

1. La cobertura especial para comunidades indígenas
2. Los servicios de apoyo social definido en la resolución 1440 de 2013, la cual dicta disposiciones para la atención integral del cáncer en la población colombiana y como parte de esta, de la población menor de 18 años; en donde se define a la población con diagnóstico de cáncer el financiamiento adicional a los servicios asistenciales los servicios de apoyo como: alojamiento de manera transitoria al menor de 18 años con presunción diagnóstica o diagnóstico confirmado de cáncer y a un familiar o acudiente quien será su acompañante. Como tal el hogar de paso podrá brindar el soporte necesario para la atención en salud a través de servicios de salud debidamente habilitados por estos o por la entidad responsable de garantizar la atención en salud. Lo anterior cubre a los menores de 18 años asegurados a planes de beneficios o no asegurados al Sistema General de Seguridad Social en Salud a cargo de la entidad territorial.

Así mismo la resolución 418 de 2014, la cual tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los hogares de paso brindarán la atención como un servicio de apoyo social para los menores de 18 años, con presunción diagnóstica o diagnóstico confirmado de cáncer,

Carrera 13 No.32-76 -Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000- Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201416001179471**

Fecha: **20-08-2014**

Página 3 de 3

conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1388 de 2010 y el numeral 3 del artículo 24 de la Resolución número 2590 de 2012.

Para la población con discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, actualmente en proceso de reglamentación, ha dispuesto en el literal c del numeral 2 del artículo 10- DERECHO A LA SALUD, lo siguiente: "Garantizar los servicios de salud en los lugares más cercanos posibles a la residencia de la persona con discapacidad, incluso en las zonas rurales, o en su defecto, facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y de su acompañante".

Por último, es importante mencionar que este Ministerio viene adelantando un proceso de Reforma a la Salud, amparado en la Ley Estatutaria de Salud, en la cual se están realizando discusiones al interior del Ministerio, entre las cuales está la reglamentación de un articulado que permita la operación y financiación del desplazamiento y estadía de los acompañantes de la población más vulnerable, incluyendo la población con discapacidad.

Bajo las anteriores consideraciones estaremos prestos a suministrar la información de los avances y decisiones que se tomen frente al particular, motivo de su consulta.

Cordialmente,

SUSANNA HELFER - VOGEL
Jefe Oficina de Promoción Social

Elaboró: Clemencia N

Revisó: Diana C / Xiomara R

C:\Users\cnieto\Documents\DISCAPACIDAD 2014\CORRESPONDENCIA 2014\AGOSTO\DEFENSORÍA DEL PUEBLO.docx



CASOS REGIONAL CHOCÓ

1. Nombre del paciente: ARCILIANA HINESTROZA DE SANCHEZ
Agente Oficioso: FLORINDA SANCHEZ HINESTROZA: C.C. 35.600.243

- EPS: NUEVA EPS
- Servicio requerido: Representación Judicial.
- Trámite adelantado por la Regional: Se solicitó en la acción de tutela los pasajes aéreos para la accionante y su acompañante en atención a que esta además de estar enferma es de la tercera edad. Y requería remisión para la realización de cirugía Faco + lio, +vitiectomia posterior, endolaser OD, el día 21 de mayo de 2013 en la clínica oftalmológica de laureles de Medellín.
- Fecha y número de tutela: Mediante sentencia de tutela 015 del 23 de mayo de 2013 el juzgado 2 penal municipal para adolescentes con función de control de garantías de Quibdó dentro del radicado 2013-0018, ordeno los tiquetes aéreos ida y regreso a Medellín para la señora ARCILIANA HINESTROZA DE SANCHEZ y su acompañante al igual que se le suministrara la atención integral hasta el restablecimiento de su salud.

2. Nombre del paciente: La menor LAURA DEL CARMEN GARCIA ROMERO Agente Oficioso: JESUS ADOLFO GARCIA RENTERIA. C.C.N.10.533.580 de Popayán

- CAPRECOM EPS
- Servicio requerido: Representación Judicial.
- Trámite adelantado por la Regional: Se solicito en la acción de tutela los pasajes aéreos para la accionante y su acompañante a la ciudad de Medellín, en atención a que esta además de ser discapacitada, estar enferma, es menor de edad y requería remisión para revisión de un especialista en retinología en la clínica oftalmológica de laureles
- Fecha y numero de tutela: Mediante sentencia de tutela 067 del 19 de diciembre de 2013, el juzgado Civil del Circuito de Tierras de Quibdó, dentro del radicado 2013-0128 negó los pasajes al señor JESUS ADOLFO GARCIA RENTERIA, quien represento a su hija en la tutela y seria su acompañante decisión que fue impugnada pero el tribunal Superior de Quibdó confirmo el fallo de primera instancia.

3. Nombre del paciente: MARIEL CRISTINA SANCHEZ HURTADO
Agente Oficioso: MARTHA INES HURTADO MARTINEZ. C.C.N.26.327.909 de Istmina.

RR

- CAPRECOM EPS
- Servicio requerido: Representación Judicial.
- Trámite adelantado por la Regional: Se solicitó en la acción de tutela los pasajes aéreos para la accionante **MARIEL CRISTINA SANCHEZ HURTADO** y su acompañante a la ciudad de Medellín, en atención a que en primer lugar esta tenía cita para ser evaluada por un especialista en astrobiología y retinología en la clínica oftalmológica de Laureles en la ciudad de Medellín y en segundo lugar es menor de edad y no podía viajar sola
- Fecha y numero de tutela: Mediante sentencia 031 del 1 de julio de 2014 se ordeno los pasajes de la menor **MARIEL CRISTINA SANCHEZ HURTADO** y de su acompañante por el juzgado segundo penal municipal de Quibdó dentro del radicado 2014-0036.

4. Nombre del paciente: LUBIN ANTONIO MOSQUERA PEREA
Agente Oficioso: HECTOR EMILIO MOSQUERA MOSQUERA. C.C.N. 11.936.729

- CAPRECOM EPS
- Servicio requerido: Representación Judicial.
- Trámite adelantado por la Regional: Se solicitó en la acción de tutela los pasajes aéreos para el accionante **LUBIN ANTONIO MOSQUERA PEREA** y su acompañante a la ciudad de Medellín, en atención a que en primer lugar cada mes tiene cita en la fundación renal de Colombia con sede en Medellín y en segundo lugar es de la tercera de edad y no podía viajar solo. Actualmente tenía una cita para el 1 de septiembre de 2014 en Medellín y la perdió por que la EPS, no les suministro los tiquetes y está pendiente hasta que le resuelvan esta situación, lo que agrava cada día mas su salud.
- Fecha y numero de tutela: Mediante sentencia 054 del 11 de junio de 2014 el juzgado penal especializado del circuito de Quibdó, ordeno los pasajes al señor LUBIN ANTONIO MOSQUERA PEREA y a su acompañante a Medellín, dentro del proceso radicado con el numero 2014-0062.

INFORME DE TUTELAS DE SALUD – DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE CASANARE

No.	Nombre del Paciente	Documento de Identidad	EPS	Servicio Requerido	Trámite adelantado por la Regional	Fecha y Número de Tutela
01	KIARA VALENTINA ROJAS ALARCON	TI. 1222115086	CAPRESOCA EPS	Necesita tratamiento integral que incluye traslado y alojamiento para la menor y un acompañante a Bogotá, a fin de que reciba tratamiento integral frente al diagnóstico que presenta de REFLUJO VESICO-URETERO-RENAL CONGENITO, pues la EPS se niega a autorizarlo.	El 15 de Julio del 2014 se interpuso Acción de Tutela a favor de la afectada y se obtuvo fallo favorable por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.	El 25 de Julio del 2014 se produjo fallo favorable ordenando a la EPS cubrir dichos costos y ofrecer tratamiento integral. Rdo. 85-001-31-03-002-2014-00160-00
02	JUAN PABLO RAMIREZ JIMENEZ	TI. 1007386919	SALUDCOOP EPS	Necesita tratamiento integral que incluye traslado y alojamiento para el menor y un acompañante a Bogotá, a fin de que le sea practicada MENTOPLASTIA AVANCE, pues la EPS se niega a autorizarlo.	El 01 de Agosto del 2014 se interpuso Acción de Tutela a favor del afectado y se obtuvo fallo favorable por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.	El 20 de Agosto del 2014 se produjo fallo favorable ordenando a la EPS cubrir dichos costos y ofrecer tratamiento integral. Rdo. 2014-775
03	IRIS NOLAYDA PÉREZ SANCHEZ, Madre y Representante Legal de los menores MIGUEL ANGEL MACEA PÉREZ Y DANIEL ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ	CC. 1122626317 y RC 1121879107 y 1121824130 respectivamente	CAPRECOM EPS	Necesita tratamiento integral que incluye traslado y alojamiento para los menores y su señora madre como acompañante a Bogotá, para tratar la CUADRI-PARESIA MIXTA CON COMPONENTE ESPATICO Y DISTONICOS, EPILEPSIA SINTOMATICA, DISCAPACIDAD COGNITIVA, HIPOTIROIDISMO CONGENITO que padece MIGUEL ANGEL MACEA PÉREZ y PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁTICA Y EPILEPSIA FOCAL SINTOMÁTICA CON DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL que padece DANIEL ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ, pues la EPS se niega a autorizarlo.	El 25 de Julio del 2014 se interpuso Acción de Tutela a favor de los afectados y se obtuvo fallo favorable por parte del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal.	El 12 de Agosto del 2014 se produjo fallo favorable ordenando a la EPS cubrir dichos costos y ofrecer tratamiento integral a los menores. Rdo. 85-001-31-07-001-2014-0164-00

TUTELAS SALUD REGIONAL PTYO -INFORME CORTE CONSTITUCIONAL

Juana Arcos

mié 10/09/2014 10:45

Bandeja de entrada

Para: Putumayo <putumayo@defensoria.gov.co>; Lyda Gonzalez <lygonzalez@defensoria.gov.co>;

Importancia:Alta

Nombre del paciente : **FLOR ROSITA MORALES RODRIGUEZ**

2. Documento de identidad : 1006996180

3. EPS : CAPRECOM

4. Servicio requerido: Gastos/viáticos (transporte intermunicipal, transporte urbano, alojamiento y alimentación)* de **FLOR ROSITA MORALES RODRIGUEZ de 11 años de edad**, y de un acompañante (este último de ser necesario, con la debida justificación médica) desde el municipio de Mocoa Putumayo a Neiva y viceversa mientras tenga que desplazarse **FLOR ROSITA MORALES RODRIGUEZ** de su lugar de origen a otras ciudades con el fin de recibir tratamiento para la patología de epilepsias, retraso mental leve, síncope y colapso, infecciones de vías urinarias. lo cual consta en los documentos que se anexan; **ya que la progenitora no puede sufragar dichos gastos por su cuenta y tampoco cuento con apoyo familiar en este sentido.**

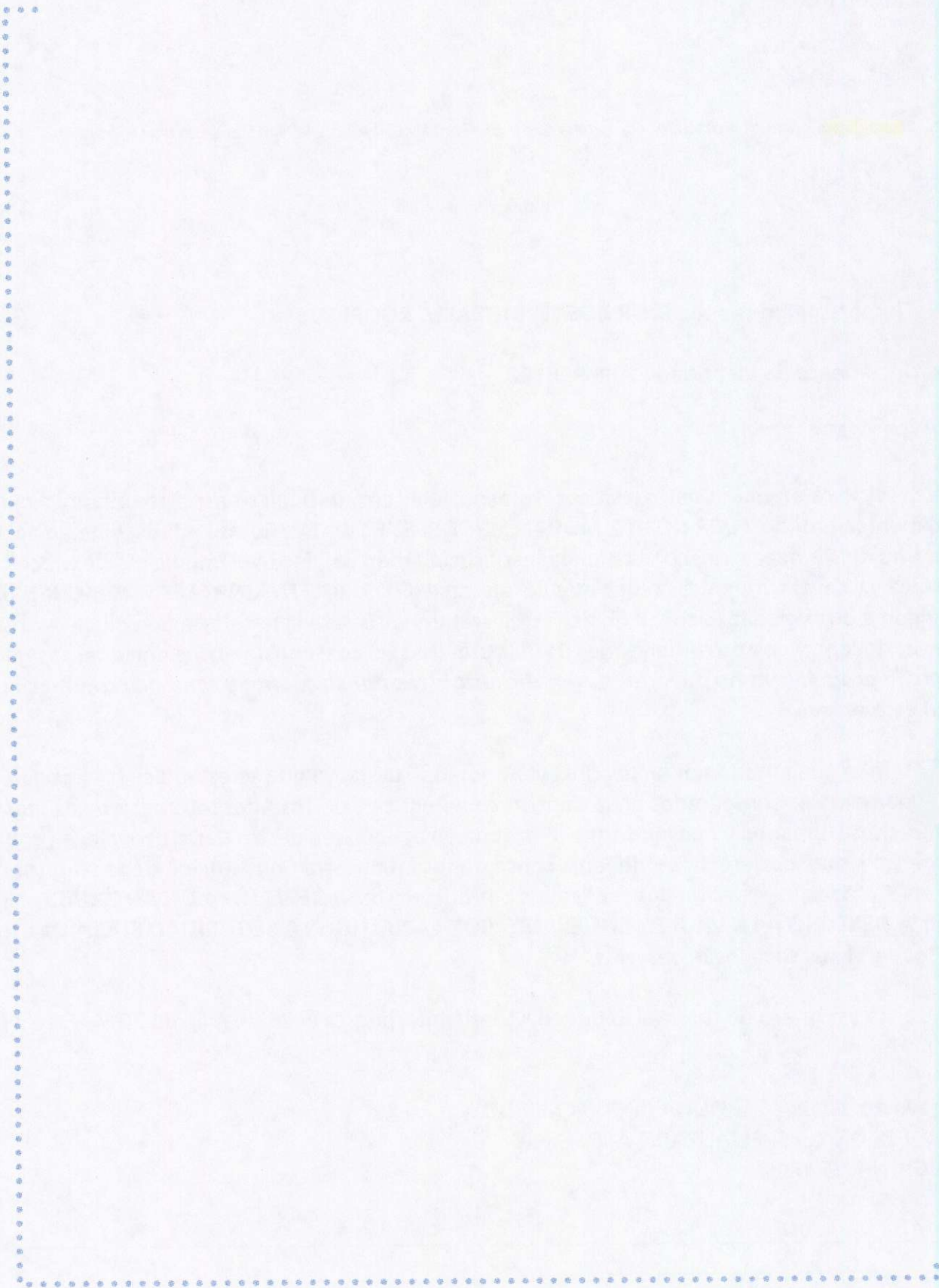
6. Trámite adelantado por la Regional y, Acción de Tutela, ya que se establece la violación a los Derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan **sobre Derechos Humanos** y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra **Carta prevalecen sobre el orden interno** y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.,**DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA,DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL,la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.**

5. Fecha y número de tutela si lo tienen. Tutela Interpuesta el 21 de julio de 2014, Tutela Numero 2014-00597.

Proyecto: JUANA CAROLINA ARCOS CAICEDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ATQ GR 17
REGIONAL PTYO



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA



TELSE

INFORME ACCIONES DETUTELA PARA AUTORIZACION DE GASTOS DE TRASLADO

REGIONAL OCAÑA

1. Nombre : KELLY JOHANA GUILLIN CAÑIZARES

- **Cedula de Ciudadanía:** 1065236872
- **EPS Accionada:** SALUDVIDA EPS-S
- **Servicio Requerido:** Gastos de traslado (alimentación, transporte y estadía) a la ciudad de Bucaramanga, donde se autorizó los servicios de salud.
- **Fecha de la Tutela:** 03 de septiembre de 2014.
- **Gestión Defensorial:** Se proyectó tutela para presentarla a nombre propio y se garantizara el acceso efectivo a los servicios de salud, teniendo en cuenta la incapacidad económica de la usuaria

2. Nombre : WILSON ÁLVAREZ CARPIO

- **Cedula de Ciudadanía:** 13360409
- **EPS Accionada:** SANITAS EPS
- **Servicio Requerido:** Gastos de traslado (alimentación, transporte y estadía) a la ciudad de Cúcuta, donde se autorizó los servicios de salud.
- **Fecha de la Tutela:** 08 de septiembre de 2014.
- **Gestión Defensorial:** Se proyectó tutela para presentarla a nombre propio y se garantizara el acceso efectivo a los servicios de salud, teniendo en cuenta la incapacidad económica del usuario

Nombre: JULIA TORCOROMA ANGARITA TORRES

- **Cedula de Ciudadanía:** 37.323.161
- **EPS Accionada:** SANITAS EPS
- **Servicio Requerido:** Gastos de traslado (alimentación, transporte y estadía) a la ciudad de Bucaramanga, donde se autorizó los servicios de salud.
- **Fecha de la Tutela:** 04 de septiembre de 2014.
- **Gestión Defensorial:** Se proyectó tutela para presentarla a nombre propio y se garantizara el acceso efectivo a los servicios de salud, teniendo en cuenta la incapacidad económica del usuario

Proyectó: Dalgie Esperanza Pacheco Torrado

Respuesta información en salud- Risaralda

Maria Campo

mié 10/09/2014 11:21

Bandeja de entrada

Para: Lyda Gonzalez <lygonzalez@defensoria.gov.co>;

Cordial saludo

De acuerdo a la información solicitada con ocasión a la problemática que se presenta por la No autorización de las EPS de los acompañantes de los pacientes, cuando deben ser remitidos a niveles de complejidad III y IV los siguientes son los casos expuestos en la regional:

.- PACIENTE: SANDRA MILENA OSORIO NAVARRETE

C. c No.

EPS: CAFESALUD SUBSIDIADA

SE SOLICITO TRANSPORTE Y MANUTENCION.

TUTELA

2014-00246

.- PACIENTE: KATHERIN CASTAÑO RODRIGUEZ

C.c. No. 1.125.081.637

EPS: SALUDCOOP Y/o SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL

TUTELA

SE SOLICITO TRANSPORTE, TERAPIAS, TRATAMIENTO INTEGRAL.

2014-00039

Atentamente,



Yolima Campo Ramírez
Profesional Especializada Gr-17
Defensoría del Pueblo
Regional Risaralda
Ext 3246

INFORME SOBRE TRANSPORTE DE USUARIOS EN SALUD - REGIONAL CALDAS

NOMBRE DEL PACIENTE	C.C.	EPS	SERVICIO REQUERIDO	TRAMITE ADELANTADO X REGIONAL	FECHA Y # TUTELA
Mauricio Pérez Díaz	10.180.263 de la Dorada, Caldas	Nueva EPS	El paciente estaba hospitalizado en el Instituto del Corazón de Manizales diagnosticado con DERRAME PLEURAL, PERICARDICO, EDEMA GENERALIZADO Y NEUMOCONIOSIS, requieren ser trasladarnos a Puerto Salgar donde residen.	La Regional Caldas proyecta acción de tutela para que la esposa del paciente la tramitara directamente, se le solicito medida provisional. El Juzgado 1 para Adolescentes de Manizales CONCEDIO la medida provisional y la Nueva EPS autorizo el pago del transporte en ambulancia de Manizales a Puerto Salgar.	La acción de tutela se presentó el 3 de septiembre de 2014 bajo el radicado 027428203092014.
Zuyey Patiño Castalo	30'333.814 de Manizales	EPS SOS	Se suministre de manera anticipada los gastos de transporte y alojamiento de la señora ZUYEY PATIÑO CASTAÑO y su acompañante, a efecto de que atienda la cita por neuro – oftalmología concedida en la ciudad de Cali	La Regional Caldas proyecta acción de tutela para que se le autorizara transporte, hospedaje y alimentación.	
Luz Clemencia Zuluaga Aristizabal	39'536.231 de Bogotá	E.P.S. Salud Total	Se suministre de manera anticipada los gastos de transporte y alojamiento del señor SILVIO UBER SOTO SERNA y su acompañante, a efecto de que atienda la cita por HEPATOLOGIA concedida en la ciudad de Bogotá	La Regional Caldas proyecta acción de tutela para que se le autorizara transporte, hospedaje y alimentación.	

12/3
12/5



6011-0848

Puerto Carreño - Vichada, 10 de septiembre de 2014

Doctor
NORBERTO ACOSTA RUBIO
Delegado para la Salud
Defensoria del Pueblo
Bogotá D.C.

Asunto. RELACION DE ATENCION Y TRÁMITE DE QUEJAS EN EL TEMA DE SALUD EN LA REGIONAL VICHADA.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de la Delegada de Salud, me permito relacionar tres casos atendidos por esta Regional, con lo referente a la Salud:

NOMBRE DEL PACIENTE	CEDULA No.	ENTIDAD CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA QUEJA	SERVICIO REQUERIDO	TRAMITE REGIONAL	Fecha
ALBA MILENA ACHAGUA	41 251 563	ASMET SALUD	Atención Medico Especialista - Pasajes Aereos.	Elaboración Tutela	31-03/14
MIGUEL ANGEL FORERO OCAMPO	17 306 766	SALUD-COOP	Autorización Audifonos y demás ayudas auditivas. Pasajes Aereos	Elaboración Tutela	02-04/14
GUSTAVO HOYOS MURILLO TAPIAS	R C 107799558 SEIS AÑOS	SALUD-COOP	Insuficiencia Renal - Pasajes Aereos	Elaboración Tutela	04-03/14

Atentamente

NANCY SALAMANCA FERNANDEZ
Profesional Administrativo y
Gestión Grado 19 con A F
Defensora Regional Vichada

INFORME DE TUTELAS DE SALUD – DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA

No.	Nombre del Paciente	Documento de Identidad	EPS	Servicio Requerido	Trámite adelantado por la Regional	Fecha y Número de Tutela
01	ACCIONANTE: MONICA MARCELA CHAVARRO CUELLAR AFECTADO: MAICOL STEIVEN IPUZ CHAVARRO	Identidad de la Accionante: 36304551 de Neiva.	SALUDCOOP	Padece según diagnóstico de una hipotonía congénita asociadas a trastorno de deglución severo. Le fue ordenado al menor exámenes de potenciales evocados auditivos. Potenciales evocados visuales, electromiografía, ácidos orgánicos en orina. Los cuales no se le realizan, con el argumento de que no existe convenio. Por lo que manifestaban que tenía n que remitirla a la ciudad de Bogotá. Requiere el pago de transporte y alojamiento	El 9 de Agosto del 2014 se interpuso Acción de Tutela a favor de la afectada correspondiendo al despacho del Juez HECTOR ALVAREZ LOZANO Juez Quinto Civil Municipal de Neiva.	El 3 de septiembre de 2014 se produjo fallo favorable ordenando a la EPS: 1.- Tratamiento integral para el menor 2. .- Cubrir los costos de transporte y estadía para el menor y un acompañante.
01	MILAN BRAVO PANTOJA	R.C. 1029889868	ASMET SALUD	Necesita remisión a IV nivel para valoración por endocrinólogo pediátrico y tratamiento integral que incluye traslado y alojamiento para el niño y un acompañante al lugar donde sea remitido	El 31 de Julio del 2014 se interpuso Acción de Tutela mediante la cual se reclama el amparo de los derechos a la vida, salud, seguridad social dignidad humana y derechos de los niños	Juzgado Primero Penal con funciones de conocimiento de Neiva Radicación: 4100140090012014-00084-00. Fallo: 14 de agosto de 2014 favorable, ordena a la EPS cubrir gastos de transporte ida y regreso y los demás que surjan como consecuencia del desplazamiento del niño y su madre a la ciudad donde sea remitido así como gastos de alojamiento y alimentación a la madre del niño.

130

Ministerio de Salud
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

San José de Cúcuta, 10 de Septiembre de 2014

Favor citar oficio N°.

143951

Doctor:
NORBERTO ACOSTA RUBIO
Delegado Para la Salud y la Seguridad Social
Defensoría del Pueblo
Calle 55 N° 10-32
Bogotá D.C.

Asunto: Acciones de tutela presentadas por la Defensoría del Pueblo Regional Norte de santander, solicitando gastos de viaje para paciente y acompañante.

WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TARAZONA, Defensor del Pueblo Regional, por medio del presente escrito estamos dando respuesta a lo solicitado por su despacho.

Caso 1

1. Nubia Yolima Velandia Delgado
2. C.C. 60.372.685
3. Afiliada a EPS-S Cafesalud Cúcuta Norte de Santander
4. *Ante lo solicitado por la señora NUBIA YOLIMA VELANDIA DELGADO, La Defensoría Regional solicitó tutelar el derecho a la salud y a llevar una vida en condiciones dignas y en consecuencia se ordene al representante legal de Cafesalud EPS o quien haga sus veces, realice todas las gestiones necesarias tendientes a lograr que de manera urgente se le autorice los gastos que se generen de ida y regreso a la Ciudad de Bogotá para que pueda asistir a la cita con especialista en nervios periféricos en el Instituto ROOSVELT, junto con un acompañante de tal manera que el tratamiento ordenado por el especialista o sus médicos tratantes sea **integral** y no tenga que acudir a este mecanismo de protección cada vez que le prescriban una orden médica encaminada al mejoramiento de su salud.*
5. Trámite adelantado por la Defensoría Regional.
VISION WEB/RAJ: AT-50150020147493.

Mediante escrito del 27 de marzo de 2014, la Defensoría proyecto derecho de petición solicitando a Cafesalud EPS-S, Cúcuta, Accesibilidad y oportunidad en la atención en salud así como la autorización de gastos de transporte para paciente y acompañante para poder cumplir cita con especialista en el Instituto ROOSEVELT, el 21 de abril de 2014 en la Ciudad de Bogotá, siendo negado por la EPS-S, argumentando que en el municipio

Medio no fabrico
DEFENSORIA DEL CUIDADO

2

no existe UPC, con prima adicional para cubrir transportes pero sin que su solicitud fuera estudiada por el Comité Técnico Científico de la EPS-S.

Acto Seguido la Defensoría Regional Presentó Acción de tutela correspondiendo al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de garantías Distrito Judicial de Cúcuta.

Acción de Tutela: N° 54-001-40-71-001-2014-00088-00

Accionante: WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ TARAZONA, como Agente Oficioso de la Sra. NUBIA YOLIMA VELANDIA DELGADO

Accionado: Cafeslaud EPS-S, representada legalmente por la Dra. AURA YAMILE URIBE GUATIBONZA.

DECISIÓN: Tutelar los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la Sra. NUBIA YOLIMA VELANDIA DELGADO y ordena a la Representante legal de Cafesalud EPS-S, proceda de manera inmediata autorizar el CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AEREO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN , para ella y un acompañante a la Ciudad de Bogotá, Instituto ROSSEVELT, ida y vuelta.

Caso 2

1. ZENAIDA PACHECO PACHECO
2. C.C. 1.005.074.850
3. Afiliada a EPS COOMEVA Régimen Contributivo Cúcuta
4. *Ante lo solicitado por la señora ZENAIDA PACHECO PACHECO, se solicitó despacho tutelar el derecho a la salud y a llevar una vida en condiciones dignas y en consecuencia se ordene al representante legal de COOMEVA EPS o quien haga sus veces, realice todas las gestiones necesarias tendientes a lograr que de manera urgente se le autorice los gastos que se generen de ida y regreso a la Ciudad de Bucaramanga junto con un acompañante, para que pueda asistir a la cita con especialista a realizar el siguiente procedimiento.*

Código C40555 Cateterismo combinado derecho e izquierdo del corazón.

Código 999999 Dispositivos de oclusión Amplatzer

Código 355102 Reparación de defecto de tabique interauricular con protesis, via endovascular (Percutaneo o con cateterismo).

5. Trámite adelantado por la Defensoria Regional.
VISION WEB/RAJ: AT-50150020149475.

Presentado el derecho de petición ante Coomeva EPS, el El 10 de junio de 2014 mediante oficio CNSC_DU_2965, COOMEVA EPS, responde que no es posible asignarle gastos de transporte aduciendo que la Ciudad de origen no corresponde a una zona especial por dispersión geográfica y la especialidad solicitada no corresponde a las citadas en el artículo 10 de la resolución 5521 de 2013.

Acto Seguido la Defensoría Rgional Presentó Acción de tutela correspondiendo al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de garantías Distrito Judicial de Cúcuta.

Acción de Tutela: 142015 Juzgado Segundo Civil Municipal Cúcuta

Accionante: WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ TARAZONA, como Agente Oficioso de la Sra. ZENaida PACHECO PACHECO

Accionado: COOMEVA EPS, representada legalmente por EL Dr. Edgar Ortega Sanabria.

DECISIÓN: Tutelar los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la Sra. ZENaida PACHECO PACHECO y ordena a la Representante legal de COOMEVA EPS, proceda de manera inmediata autorizar el CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, para ella y un acompañante a la Ciudad de Bucaramanga.

Nota: Hospedaje autorizado pro COOMEVA EPS del 3 al 8 de agosto de 2014 en el HOSPEDAJE DETODITO, Calle 153 N° 22- 25 Barrio Villa España (Florida Blanca Santander, Teléfono (097) 5848135.

Cordialmente,


WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TARAZONA
Defensor del Pueblo Regional

WEGT/rgg :10/09/2014
Consecutivo

Ibagué, 10 de septiembre de 2014
D.P. 5021-OBC-

Doctor
NORBERTO ACOSTA RUBIO
Defensor Delegado para la Salud y la Seguridad Social
Defensoría del Pueblo
Calle 55 No. 10 – 32
Bogotá D.C.

Ref: Informe tutelas para lograr que la EPS autorice el transporte del usuario y su acompañante.

De acuerdo a la su solicitud me permito relacionar tres casos donde se interpuso tutelas para que las EPS autorice gastos de transporte del usuario y un acompañante.

PRIMER CASO

1. Nombre del paciente: **HECTOR FABIAN CUELLAR POLANCO**
2. Documento de identidad T.I. No. 1.105.463.300
3. EPS SaludCoop EPS
4. Servicio requerido: Le diagnosticaron MUCOPOLISACARIDOSIS (MPS) lo cual es una enfermedad de las mal llamadas huérfanas o de alto costo, por lo que el médico tratante le ordeno consulta especializada con cardióloga pediátrica y medico genetista, el cual fue autorizada con el No. 107055258 y 99995598, para la ciudad de Bogotá. Solicite que me autorizara los gastos de transporte, alojamiento y alimentación para mi hijo y un acompañante para viajar a una ciudad diferente a Ibagué.
5. Trámite adelantado por la Regional: Se le realizo el proyecto de la acción de tutela para ser presentada en palacio de justicia oficina de reparto
7. Accionante: **LORENA POLANCO GUTIERREZ**

SEGUNDO CASO

1. Nombre del paciente: **JUAN DIEGO GUZMAN LONDOÑO**
2. Documento de identidad R.C. 1201463076
3. EPS: CAFESALUD E.P.S.
4. Servicio requerido: Le diagnosticaron SINDROME DE CRI DU CHAT, el cual le genera muchos obstáculos psicomotores como son: Baja capacidad para asimilar los alimentos y ganar

peso, tono muscular bajo, dificultad para el lenguaje, hipoplasia de nervio óptico hipoacusia leve, microcefalia, agresividad e irritabilidad frecuente inaptabilidad social, difícil control de esfínteres, entre otros. Solicite que me autorizara los gastos de transporte, alojamiento y alimentación para mi hijo y un acompañante para viajar a una ciudad diferente a Ibagué.

5. Trámite adelantado por la Regional: Se le realizo el proyecto de la acción de tutela para ser presentada en palacio de justicia oficina de reparto

6. Fecha y número de tutela: Agosto 26 de 2014 Radicado 73001-40-23-006-2014-00249-00

7. Accionante: DIEGO FERNANDO GUZAMAN TRIANA C.C. No. 93.400.564 de Ibagué.

TERCER CASO

1. Nombre del paciente: LIZETH SOFIA MOLINA SANCHEZ

2. Documento de identidad R.C. 1105472227

3. EPS: SALUDCOOP E.P.S.

4. Servicio requerido: Le diagnosticaron rinitis crónica, por lo que el médico tratante le ordeno consulta una con médicos especialista en INMUNOLOGIA Y UN TEST DE ALERGIAS la cual fue autorizada con el No. 114356667, y 114455841, para la ciudad de Bogotá D. C. Solicite que me autorizara los gastos de transporte, alojamiento y alimentación para mi hija y un acompañante para viajar a una ciudad diferente a Ibagué.

6. Trámite adelantado por la Regional: Se le realizo el proyecto de la acción de tutela para ser presentada en palacio de justicia oficina de reparto

Cordial saludo,

MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO
Defensor del Pueblo Regional Tolima

Elaboró/ O. Bastidas

RPE

CASOS REGIONAL NARIÑO

1. PACIENTE: ROSAURINA PORTILLA
C.C. No. 27'109.217
E.P.S. : EMSSANAR E.S.S.
SERVICIO REQUERIDO: Transporte, alimentación y alojamiento para la afiliada y un acompañante
TRÁMITE ADELANTADO POR LA REGIONAL NARIÑO: Se instauró Acción de Tutela bajo el No. 2013-00602-00 que correspondió en el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto.

2. PACIENTE: JHOAN SEBASTIAN ENRIQUEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL- MADRE: NORALBA ENRIQUEZ ROMERO
C.C. No. 1087644743
SERVICIO REQUERIDO: Servicios de transporte, estadía y alimentación para el menor afiliado y un acompañante
TRÁMITE ADELANTADO POR LA REGIONAL NARIÑO: Se instauró Acción de Tutela bajo el No. 2014-00330 que correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto.

INFORME CASOS REGIONAL BOYACÁ

NOMBRE DEL PACIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EPS	SERVICIO REQUERIDO	TRAMITE ADELANTADO POR LA REGIONAL	FECHA Y NUMERO DE LA TUTELA SI LO TIENEN
MARINA AVENDAÑO DUARTE - (MENOR HIJA LUZ ELIANA REYES AVENDAÑO)	40016087	COMFABOY EPS	SE AUTORICE Y SUMINISTRE EFECTIVAMENTE TODO LO NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA MARINA AVENDAÑO Y SU ACOMPAÑANTE, MIENTRAS DURA SU TRATAMIENTO (TRANSPORTE TUNJA - BOGOTAS Y VICIVERSA, ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO)	SE PRESENTO TUTELA ANTE EL JUZADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO MUNICIPAL PARA ADOLESCENTE CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS TUNJA, FALLO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2014- DE PRIMERA INSTANCIA ORDENAR DE FORMA INMEDITA ADELANTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL TRASLADO INTERMUNICIPAL DE LA MENOR Y LA MANUNTENCION (ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO) QUE REQUIERAN LA MENOR.	2014-070
MARIA OLGA SUAREZ SUAREZ (REPRESENTACION DEL ESPOSO JOSE RAMON VELANDIA SUAREZ	4093490	COMPARTA EPS	SE ORDENE A EPS COMPARTA AUTORICE Y REALICE EL PAGO PARA EL PACIENTE YN ACOMPAÑANTE DE GASTOS DE TRABSPORTE IDA Y VUELTA MUNICIPIO SUTAMARCAHN A TUNJA 3 VECES POR SEMANA, GASTOS DE ALIMENTACION PARA QUE EL PACIENTE PUEDE ASISTIR A SESIONES DE DIALISIS 3 VESCES POR SEMANA EN HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.	SE PRESENTO TUTELA ANTE EL JUZGAFO TERCERON PENAL MPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS - FALLO 02 DEPTIEMRE DE 2014 DE PRIMERA INSTANCIA SE LE ORDENA A LA EPS ASUMIR EL COSTO DE TRANSPORTE IDA Y REGRESO DEL SEÑOR JOSE RAMON VELANDIA Y SU ACOMPAÑANTE DE LA VEREDA EL ERMITAÑO DE SUTAMARCHAN BOYACA A LA CIUDAD DE TUNJA TRES DIAS A LA SEMANA , ASI COMO LOS OSTOS DE ALMUERZO.	20014-00052
YEIMI LIZETH ACEVEDO DAZA	1018457711	CAPRECOM EPS	SE SOLICTA GASTOS DE ESTADIA, ALOJAMIENTO, ARRIENDO, ALIMETNACION Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MACANAL A LA CIUDAD E TUNJA, AFIN DE ASISTIR TRATAMIENTNO DE RECIEN NACIDO - MADRE CANGURO	SE PESENTO TUTUELA Y FUE ADMINITIDA CON AUTO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PENDIENTE FALLO	2014- 0170

CASOS REGIONAL VALLE

Accionante	Identificación	E.P.S. Accionada	Servicio Requerido	Actuación de la Defensoría
Nelson Correa Garzón en calidad de Representante Legal del menor de edad Jhon Alexis Correa Cabezas	C.C. No. 94.503.880	Servicio Occidental de Salud S.O.S. E.P.S.	Servicio de transporte con ambulancia	Elaboración de Tutela a nombre del usuario.
Aidé Del Socorro Mejía en calidad de Agente Oficio de su hijo mayor de edad Marco Andrés Tobar Mejía.	C.C. No. 36.993.085 C.C. No. 13.071.542	Emssanar E.P.S.	Cobertura de gasto de transporte inter municipal para traslado de paciente y cuidador.	Elaboración de Tutela a nombre del usuario.
Carmelina Rodríguez en calidad de Representante legal de su hijo menor de edad Juan David Bastidas Rodríguez.	C.C. No. 66.947.725	Emssanar E.P.S.	Servicio de transporte desde lugar de residencia hasta instituto de rehabilitación, así como para asistencia a terapias, exámenes y otros menesteres de su tratamiento.	Elaboración de tutela a nombre de la usuaria.

100

Defensoría del Pueblo
Defensoría Regional Norte de Santander

San José de Cúcuta, 10 de Septiembre de 2014

Favor citar oficio N°.

143951

Doctor:
NORBERTO ACOSTA RUBIO
Delegado Para la Salud y la Seguridad Social
Defensoría del Pueblo
Calle 55 N° 10-32
Bogotá D.C.

Asunto: Acciones de tutela presentadas por la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, solicitando gastos de viaje para paciente y acompañante.

WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TARAZONA, Defensor del Pueblo Regional, por medio del presente escrito estamos dando respuesta a lo solicitado por su despacho.

Caso 1

1. Nubia Yolima Velandia Delgado
2. C.C. 60.372.685
3. Afiliada a EPS-S Cafesalud Cúcuta Norte de Santander
4. *Ante lo solicitado por la señora NUBIA YOLIMA VELANDIA DELGADO, La Defensoría Regional solicitó tutelar el derecho a la salud y a llevar una vida en condiciones dignas y en consecuencia se ordene al representante legal de Cafesalud EPS o quien haga sus veces, realice todas las gestiones necesarias tendientes a lograr que de manera urgente se le autorice los gastos que se generen de ida y regreso a la Ciudad de Bogotá para que pueda asistir a la cita con especialista en nervios periféricos en el Instituto ROOSEVELT, junto con un acompañante de tal manera que el tratamiento ordenado por el especialista o sus médicos tratantes sea **integral** y no tenga que acudir a este mecanismo de protección cada vez que le prescriban una orden médica encaminada al mejoramiento de su salud.*
5. Trámite adelantado por la Defensoría Regional.
VISION WEB/RAJ: AT-50150020147493.

Mediante escrito del 27 de marzo de 2014, la Defensoría proyectó derecho de petición solicitando a Cafesalud EPS-S, Cúcuta, Accesibilidad y oportunidad en la atención en salud así como la autorización de gastos de transporte para paciente y acompañante para poder cumplir cita con especialista en el Instituto ROOSEVELT, el 21 de abril de 2014 en la Ciudad de Bogotá, siendo negado por la EPS-S, argumentando que en el municipio

1034

Municipio Tulaco
DEFENSORIA DEL PUEBLO

no existe UPC, con prima adicional para cubrir transportes pero sin que su solicitud fuera estudiada por el Comité Técnico Científico de la EPS-S.

Acto Seguido la Defensoría Rgional Presentó Acción de tutela correspondiendo al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de garantías Distrito Judicial de Cúcuta.

Acción de Tutela: N° 54-001-40-71-001-2014-00088-00

Accionante: WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ TARAZONA, como Agente Oficioso de la Sra. NUBIA YOLIMA VELANDIA DELGADO

Accionado: Cafeslaud EPS-S, representada legalmente por la Dra. AURA YAMILE URIBE GUATIBONZA.

DECISIÓN: Tutelar los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la Sra. NUBIA YOLIMA VELANDIA DELGADO y ordena a la Representante legal de Cafesalud EPS-S, proceda de manera inmediata autorizar el CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AEREO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN , para ella y un acompañante a la Ciudad de Bogotá, Instituto ROSSEVELT, ida y vuelta.

Caso 2

- 1. ZENAIDA PACHECO PACHECO
- 2. C.C. 1.005.074.850
- 3. Afiliada a EPS COOMEVA Régimen Contributivo Cúcuta
- 4. *Ante lo solicitado por la señora ZENAIDA PACHECO PACHECO, se solicitó despacho tutelar el derecho a la salud y a llevar una vida en condiciones dignas y en consecuencia se ordene al representante legal de COOMEVA EPS o quien haga sus veces, realice todas las gestiones necesarias tendientes a lograr que de manera urgente se le autorice los gastos que se generen de ida y regreso a la Ciudad de Bucaramanga junto con un acompañante, para que pueda asistir a la cita con especialista a realizar el siguiente procedimiento.*

Código C40555 Cateterismo combinado derecho e izquierdo del corazón.

Código 999999 Dispositivos de oclusión Amplatzer

Código 355102 Reparación de defecto de tabique interauricular con protesis, via endovascular (Percutaneo o con cateterismo).

5. Trámite adelantado por la Defensoria Regional.
VISION WEB/RAJ: AT-50150020149475.

Presentado el derecho de petición ante Coomeva EPS, el El 10 de junio de 2014 mediante oficio CNSC_DU_2965, COOMEVA EPS, responde que no es posible asignarle gastos de transporte aduciendo que la Ciudad de origen no corresponde a una zona especial por dispersión geográfica y la especialidad solicitada no corresponde a las citadas en el artículo 10 de la resolución 5521 de 2013.

Acto Seguido la Defensoría Rgional Presentó Acción de tutela correspondiendo al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de garantías Distrito Judicial de Cúcuta.

Acción de Tutela: 142015 Juzgado Segundo Civil Municipal Cúcuta

Accionante: WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ TARAZONA, como Agente Oficioso de la Sra. ZENaida PACHECO PACHECO

Accionado: COOMEVA EPS, representada legalmente por EL Dr. Edgar Ortega Sanabria.

DECISIÓN: Tutelar los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la Sra. ZENaida PACHECO PACHECO y ordena a la Representante legal de COOMEVA EPS, proceda de manera inmediata autorizar el CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, para ella y un acompañante a la Ciudad de Bucaramanga.

Nota: Hospedaje autorizado pro COOMEVA EPS del 3 al 8 de agosto de 2014 en el HOSPEDAJE DETODITO, Calle 153 N° 22- 25 Barrio Villa España (Florida Blanca Santander, Teléfono (097) 5848135.

Cordialmente,


WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TARAZONA
Defensor del Pueblo Regional

WEGT/rgg :10/09/2014
Consecutivo

Información sobre Salud (Tutelas para gastos de acompañantes)

Jair Romero

vie 12/09/2014 9:56

Bandeja de entrada

Para: Norberto Acosta <nacosta@defensoria.gov.co>; Lyda Gonzalez <lygonzalez@defensoria.gov.co>;

Cc: Magdalena Medio <magdalenamedio@defensoria.gov.co>; Angelica Gaona <Agaona@defensoria.gov.co>;

Respetado Doctor Norberto,

Conforme al correo electrónico donde la Delegada de Salud, seguridad social y discapacidad solicita información para enviar a la Honorable Corte Constitucional, sobre la problemática que se presenta por la autorización de las EPS de los acompañantes para los pacientes, cuando tienen que ser remitidos a niveles de complejidad III y IV, amparados en la mayoría de las veces por la Resolución 5521 de 2013, por lo que hay que acudir constantemente a la realización de tutelas, se le informa lo siguiente:

La Defensoría Regional Magdalena Medio no ha interpuesto ninguna Acción de tutela para lograr que la EPS autorice el transporte del usuario y su acompañante.

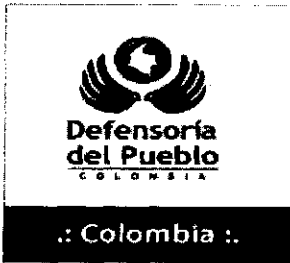
Sin embargo si se han atendido estos casos, a los cuales se les ha realizado escrito de tutela para que el mismo usuario interponga la acción en nombre propio, se citan 3 casos

Nombre del paciente	Documento de identidad	EPS	Servicio Requerido
Olga Lucía Chaverra	21.931.864	EMDISALUD	Cirugía de Tercer Nivel
Laura Sofía Plazas Prada	1.105.682.333	COOMEVA	Negación de citas especializadas y medicamentos
Hever Hernando Díaz Mantilla	91.424.546	SALUDVIDA	No autorización de cita medica

Atentamente,

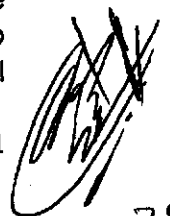
JAIR ROMERO RIVERA
 Profesional Especializado
 Regional Magdalena Medio

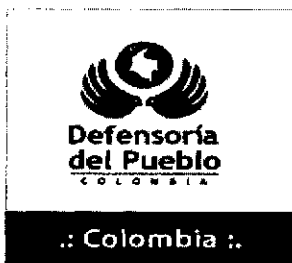
ANEXO 7 10/12



**DEFENSORIA DEL PUEBLO
ACTA DE VISITA N° 001**

El día 03 de septiembre de 2014, se hizo presente Comisión de la Defensoría del Pueblo, en las instalaciones de la empresa social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, con NIT 891.680.047-5, ubicado en la carrera 1ª N° 31-25 B/ Kennedy de la ciudad de Quibdó, representado legalmente por el Dr. FARID ALONSO VIEIRIA GONZALEZ identificado con la C.C. N° 92.515.505, en su calidad de interventor designado por la superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución N° 001422 de fecha 31 de julio de 2013, el cual tomó posesión del cargo el día 01 del mes de agosto de ese mismo año, con el fin de verificar las condiciones en que están prestando los servicios de salud en esa empresa social estatal, las condiciones de infraestructura y sanitarias y estados financieros, lo anterior en uso de las competencias asignadas a la Defensoría del Pueblo mediante la ley 24 de 1992 artículos 15 y 17 y el decreto ley 025 de 2014. Visita que fue atendida por los doctores GERMAN RIVERA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.643.680 de Medellín, quien ejerce el cargo de subgerente Administrativo y, la Dra. JULIETH CONTRERAS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.748.839, quien ejerce el cargo de Subgerente Asistencial. Durante la diligencia, procede el Dr. NORBERTO ACOSTA RUBIO, en calidad de Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, a preguntar a la Dra. Contreras en cumplimiento de las obligaciones de garantía de la calidad, de conformidad a la Resolución N° 1441 de 2012 y 2003 de 2014, Si En la actualidad se encuentran habilitados todos los servicios de salud que presta el hospital. A lo que Respondió.- Sí, se habilitó en el mes de septiembre de 2013 bajo la resolución N° 1441 y, con fecha del 05 de agosto de 2014 se hizo actualización de portafolio de servicio bajo la resolución N° 2003 del mismo año, en la Secretaría de Salud Departamental e igualmente en la misma fecha se presentó novedad de cierre de servicio de neurología ambulatoria, apertura de ultrasonido, internación de psiquiatría en la unidad de salud mental y fisioterapia, e hicimos la habilitación, frente a lo cual aporta los siguientes documentos: copia de la inscripción, habilitación, Autoevaluación, constancia de Autoevaluación, novedades y recibido de la documentación de parte de la secretaría de Salud Departamental. En el mismo sentido, cuál es el nivel de complejidad del Hospital San Francisco de Asís. Frente a lo que manifiesta que es una ESE, II Nivel de mediana complejidad. Se le indagó sobre quien actualmente tiene la responsabilidad de la Administración y gestión del Hospital, manifestando que dicha responsabilidad está en cabeza del agente especial interventor nombrado por la Supersalud y es el Dr. FARID VIEIRIA GONZALEZ, desde el 01 de agosto de 2013, el cual no se encuentra en la sede desde el día 22 del mes de agosto, debido a que está atendiendo un proceso disciplinario dentro del cual se libró medida de suspensión temporal por parte de la procuraduría, el

1 
28



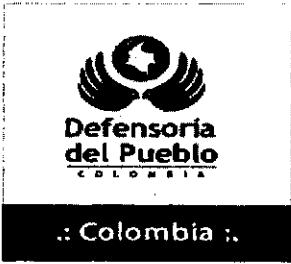
Derechos humanos, para vivir en Paz

que se encuentra en revisión por orden judicial. Se pregunta, con relación al estándar de talento humano asistencial y especializado de conformidad a los servicios habilitados, el hospital San Francisco cuenta con los especialistas responsables de cada uno de los servicios habilitados. A lo que manifiesta, Con dignos, porque con algunas especialidades están pendiente por contratación por firma de gerencia. Con relación al recurso humano, el delegado para la salud previo análisis de las hojas de vida y contratos de los profesionales responsables de los servicios habilitados, deja constancia que en lo que tiene que ver con los servicios de hospitalización, Cirugía oftalmológica, cirugía Urológica, Medicina interna, oftalmología, psiquiatría, urología vencieron sus contratos el 31 de agosto de 2014 y, a la fecha no han sido prorrogado, con relación al servicio de toma de muestra de laboratorio clínico, servicio farmacéutico, terapia respiratoria, esterilización, el hospital ha contratado con la Empresa –sintracorp y no se pudo acceder a las hojas de vida porque se encuentran en la ciudad de Medellín, de igual forma, para el servicio de radiología el hospital no cuenta con médico radiólogo a pesar de ser un segundo nivel de atención. De igual forma no se aporta por parte de la administración del hospital certificado de novedad expedido por la secretaría de salud Departamental de cierre temporal de estos servicios por no contar con el recurso humano especializado. Con relación al estándar de infraestructura, las condiciones actuales dan cumplimiento con lo mínimo exigido por la norma de habilitación en los diferentes servicios habilitados, Frente a lo cual responde, que a nivel de infraestructura hay fallencias, nivel techos, paredes y pisos, mucha humedad, razón por la cual se presentó proyecto de reforma de infraestructura ante al Min salud. Con relación a este estándar, el delegado de la defensoría confirma el estado regular por no decir pésimo de las condiciones de infraestructura en los diferentes servicios habilitados, entre otros, en el archivo de historias clínicas ni tampoco seguridad en esta área, nada de conservación, protección y custodia. Al ser Consultada por la Habilitación financiera, la Dra. Contreras aporta la certificación de suficiencia patrimonial y financiera del hospital con corte a 31 de diciembre de 2013, firmado por el Revisor fiscal, Certificando que no está incurso en ninguno de los tres indicadores que impidan el normal funcionamiento del HSFA desde el aspecto financiero y contable y aporta copia de la misma.

El Dr. Marulanda médico asesor de la Delegada de salud de la Defensoría del Pueblo, quien acompaña la visita solicita que se le aporte estadísticas vitales, particularmente mortalidad general, mortalidad de menores de 5 años, mortalidad materna y mortalidad asociada a traslados, es decir, que el paciente tenga solicitud de remisión y haya fallecido en ese período y, cuántos pacientes están solicitando traslado al día de hoy y cuánto tiempo llevan en la espera, respondiendo que, en Cuanto a Estadísticas vitales sólo hay desde agosto de 2013 hasta la fecha, porque las anteriores están en poder de CAPRECOM y, en lo referente a la información solicitada sobre el plan de auditoría el Jefe de Control Interno, se presenta el plan de auditoría realizado a partir del 15 de junio

2

29



Derechos humanos, para vivir en Paz

del presente año porque hasta el mes de noviembre de 2013 no tienen reportes de los mismos.

Con relación al pago de nómina de los trabajadores por orden de servicios y de planta, se les adeuda salarios de 2 hasta 4 meses aproximadamente.

Para mayor constancia, se firma por las partes intervinientes.

GERMÁN RIVERA GRAJALES
 C.C. N° 71.643.680 de Medellín
 Subgerente Administrativo

JULIETH CONTRERAS ROMERO
 C.C. N° 43.747.839
 Subgerente Asistencial

NORBERTO ACOSTA RUBIO
 Delegado para la Salud, la Seguridad Social
 Y la Discapacidad Defensoría del Pueblo

JHON MARULANDA
 Médico asesor de la Delegada de Salud

10/9/2014

FW: INFORMACION DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA HDSFA QUIB... - Lyda Gonzalez

1545

FW: INFORMACION DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA HDSFA QUIBDO-CHOCO

ANEXO 8.

Mariana Gonzalez <limagoli@hotmail.com>

mié 10/09/2014 11:15

Bandeja de entrada

Para: Lyda Gonzalez <lygonzalez@defensoria.gov.co>;

Lyda Mariana González Lizarazo
Abogada

From: jmarulan@hotmail.com
To: limagoli@hotmail.com
Subject: FW: INFORMACION DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA HDSFA QUIBDO-CHOCO
Date: Wed, 10 Sep 2014 16:13:39 +0000

From: cindykalena@hotmail.com
To: jmarulan@hotmail.com; javiertamayo@defensoria.gov.co; juliethcrom@hotmail.com
Subject: **INFORMACION DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA HDSFA QUIBDO-CHOCO**
Date: **Wed, 3 Sep 2014 21:48:10 -0500**

BUENAS NOCHES DOCTORES JAVIER TAMAYO , J MARULAN, YULIEHT CONTRERAS, LES ENVIAMOS LA INFORMACION SOLICITADA POR USTEDES.

MUERTES POR DEMORA DE TRASLADO DEL 2013.

ABRIL 9

MAYO 9

JUNIO 5

JULIO 6

AGOSTO 9

SEPTIEMBRE 4

OCTUBRE 12

NOVIEMBRE 8

DICIEMBRE 9

TOTAL MUERTE 71

MUERTES POR DEMORA DE TRASLADO DEL 2014

10/9/2014

FW: INFORMACION DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA HDSFA QUIB... - Lyda Gonzalez

104

ENERO 4
FEBRERO 6
MARZO 5
ABRIL 5
MAYO 4
JUNIO 2
JULIO 3
AGOSTO 4
TOTAL MUERTES 33

REMISIONES EN EL MOMENTO

17 REMISIONES

LA QUE MAS TIEMPO TIENEN

8/08/2014 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL 23 DIAS

25/08/2014 DE COMPARTA EPS 9 DIAS

REMISIONES QUE SALEN EN EL MES APROXIMADAMENTE 127 REMISIONES

LAS EPS QUE MAS DEMORAN EN LA UBICACION DEL PACIENTE Y TRASLADO SON

COMPARTA EPS

COMFAMA

CAPRECOM NACIONAL EPS

NUEVA EPS

TOTAL REMISIONES HASTA EL MOMENTO DEL 2014 845

ATENTAMENTE

ENFERMERAS REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA QUIBDO-CHOCO HSFA

CINDY QUEJADA CORDOBA

NORMA INES MOSQUERA SAUCEDO

23
212
32